

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha remitido a esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de decreto por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid**.

El decreto circulado para observaciones tiene por objeto regular la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales, creado en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el texto, esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (se adjunta informe de la Viceconsejería de Empleo), realiza la siguiente observación:

El artículo 4.d) del proyecto de decreto reproduce una de las funciones que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Servicios Sociales en el artículo 65.3.d) y que es la de **“Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales”**.

De la lectura del artículo 7 del proyecto de decreto podría deducirse que el ejercicio de la precitada competencia se atribuye al **pleno** como órgano integrante del Consejo ya que en el apartado 1.b) se afirma que le corresponde **“dar cumplimiento a las funciones del Consejo recogidas en el artículo 4”** entre las que se encuentra la función de **“informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales”**.

Sin embargo, el artículo 15 b) atribuye a la **comisión permanente** del Consejo de Servicios Sociales **“valorar los proyectos normativos sobre servicios sociales con rango de decreto”**.

Por tanto, se propone aclarar cuál es el órgano encargado dentro del Consejo de Servicios Sociales, de ejercer la competencia de informar los proyectos y anteproyectos normativos (no sólo aquellos que tienen rango de decreto), así como los instrumentos de planificación, tal y como exige la Ley de Servicios Sociales.

Tal y como establece el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**